RECURSO RECLAMACIÓN 120/2022-CA, **DERIVADO** DE ACCIÓN DE LA **INCONSTITUCIONALIDAD** 102/2022 SU **ACUMULADA 103/2022** ACTOR Y RECURRENTE: PARTIDO DEL TRABAJO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE/ DE TRÁMITE CONTROVERSIAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE /**Y**-INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez	012672
Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González,	
Reginaldo Sandoval Flores, Óscar González Yáñez, Francisco Amadeo	
Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre,	
Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Mary Carmen Bernal Martínez y	
Sonia Catalina Álvarez, integrantes de la Comisión Coordinadora	
Nacional del Partido del Trabajo.	

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Óscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Mary Carmen Bernal Martínez y Sonia Catalina Álvarez, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, personalidad que tienen reconocida en el expediente principal del medio de impugnación que intentan, en contra del acuerdo de quince de julio de dos mil veintidos, dictado por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández, en la Acción de Inconstitucional 102/2022 y su acumulada 103/2022, las cuales **fueron** desechadas ser notoriamente improcedentes.

Atento a lo anterior, se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer los promoventes, quienes designan delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México y se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que refiere y que obran en el expediente principal, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones ello de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y

RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2022-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2022 Y SU ACUMULADA 103/2022

segundo¹, 59², 60, párrafo segundo³, y 70⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

De conformidad con los artículos 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, y en términos del registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, túrnese este expediente a la Ministra ********

expediente a la Ministra ********

por guardar relación con el Recurso de Reclamación 118/2022-CA, en el que fue designada ponente y en el que se combate un proveído de contenido similar e idéntico sentido y envíese a la Primera Sala de su adscripción para su radicación y resolución, atento a lo previsto en los puntos Segundo, fracción II,⁹ Tercero¹⁰ y Quinto¹¹ del Acuerdo

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta lev. (...)

previstos en esta ley. (...)

² Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 60 ()

En materia electoral, para el computo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 70. El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones y y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁸Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponericia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁹ **Segundo del Acuerdo General Plenario 5/2013**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...)

¹⁰ **Punto Tercero**. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2022-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2022 Y SU ACUMULADA 103/2022

General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, así como el artículo 70 de la mencionada ley reglamentaria, que a la letra indica:

"El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la

acción.

En materia electoral el plazo para interponer el recurso de reclamación a que se refiere el párrafo anterior será de tres días y el Pleno de la Suprema Corte lo resolverá de plano, dentro de los tres días siguientes a su interposición."

(Lo resaltado es propio.)

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la acción de inconstitucionalidad 102/2022 y su acumulada 103/2022, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos al expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Se hace del conocimiento de las partes que los documentos que aporten durante la tramitación del presente medio de impugnación, que no sean susceptibles de ser agregados al expediente principal ni a sus cuadernos de pruebas en términos del artículo 10, párrafo segundo, 12 del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán resguardados de conformidad con dicho acuerdo plenario hasta en tanto el asunto se resuelva en definitiva por este Alto Tribunal, por lo que una vez fallado y previo a la remisión del expediente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal para su archivo, se ordenará su destrucción, 13 atendiendo a lo previsto

Artículo 10. (...)

I. Las copias de traslado;

Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹²Acuerdo General Plenario 8/2020.

Los documentos aportados por las partes que sólo integrarán el o los cuadernos auxiliares y, por ende, no se agregarán por lo regular al expediente, ni al principal ni a sus cuadernos de pruebas, tanto en su versión impresa como electrónica, de manera enunciativa, son los siguientes:

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante la SCJN,

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones de la propia SCJN que evidentemente ya forman parte de los autos.

<sup>(...)

13</sup> Lo anterior en la Inteligencia de que las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, incidentes y recursos derivados de ellas, se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica cuando se hubiere abordado el fondo de lo planteado, en términos del artículo 20, fracción I del Acuerdo General Plenario número 8/2019 de ocho de julio de dos mil diecinueve, motivo por el cual la determinación contenida en este proveído es acorde a las medidas que progresivamente adopta este Alto Tribunal para preservar la sustentabilidad del entorno ambiental.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 120/2022-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2022 Y SU ACUMULADA 103/2022

en la primera parte del artículo 23¹⁴ del **Acuerdo General Plenario número 8/2019**, de ocho de julio de dos mil diecinueve.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, en términos del Considerando Segundo¹⁵ y artículo 9¹⁶ del Acuerdo General **8/2020**¹⁷.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Partido del Trabajo.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de agosto de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 120/2022-CA, derivado de las Acción de Inconstitucionalidad 102/2022 y su acumulada 103/2022, promovidas por MORENA y Partido del Trabajo. Conste.

AARH 01

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, (...)

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹⁴ Acuerdo General Plenario 8/2019.

¹⁵ Acuerdo General 8/2020

¹⁶ Acuerdo General 8/2020

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 120/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 148771

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \		
Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:27:10Z / 10/08/2022T13:27:10-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	02 ee cb fb 69 0b b8 e1 d7 1e 04 a1 94 09 ea	d8 c2 88 06 a8 19 d7 ef bc ce 16 f4 40 ca c8 4f a4 d0 cb	d1 9b e6 00 7f 7	73 23	77 0b c2 5c 3
	df 8e 2f d5 2e b6 c4 53 63 e8 e9 52 fc a9 eb 4	6 e2 27 18 06 0d ea 23 b8 93 04 d1 43 45 50 fb a8 62 e3	26 f3 3f 48/31 (Oc a2 3	32 b3 82 89 2
	31 51 ee 56 2d 6a 95 56 03 d9 63 5d ed 42 b2	2 fb 09 e3 24 37 e1 7a ef d8 db 2f 1f 6c 5a 28 30 53 d2 4f	a4 74 27 c0 7b	f1 a7	70 1e 03 0c 9
	97 97 19 d1 e1 8f b9 a7 66 64 b1 c5 84 86 6e	99 bd 42 cd 3a 3a e6 66 51 80 76 d 6 30 4f 3b b6 9f 26 10	da 71 58 d2 ạ	5.93 d	d b9 e1 72 7
	90 61 f0 da c4 ab ac f7 00 4d 5a 39 28 5f 68 a	19 43 7d 38 32 10 20 b2 40 55 80 2f 52 44 49 01 b5 c7 92	94 46 69 da 3c	9a 0a	f0 d2 c6 14
	87 c6 7d 20 d2 b5 07 58 1a de 6a 1e 41 c5 ff 44 2f ab 37 2e 39 c7 a9 4a 2f ae 75				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:27:10Z/ 10/08/2022T13:27:10-05:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T18:27:10Z / 10/08/2022T13:27:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4943408			
	Datos estampillados	1B3992B4AFCC41C4CF30C89BCC4F63DB3F945EBC5	F7BCB006BB0	60A29	995E14CF
		' / / / / / / / / / / / / / / / / / / /			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T16:12:55Z / 09/08/2022T11:12:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3d 29 f3 1a 37 6a 35 55 36 09 5b 28 bc 78 19	05 8a ce ee b8 de 0d b0 76 39 36 c9 b1 10 37 f1 dd 2a 4	5 c5 ba eb 19 0	b 07 7	4 28 e6 8d 67
	10 79 30 19 a6 2c 5a 84 78 81 22/9c 41 3a 7d	l 7a be c1 7c 8a d3 4́c 2c 6f f9 0f c2 22 50 61 92 58 60 ca	8b 77 c9 43 80	6f 7b	2c ce 5a 0b 0
	10 24 5e 78 10 9a 9b 2a 6a 69 39 3b 94 f8 83	6f 0d 3e 43 4f 67 49 17 2a a1 d6 31 01 09 73 51 b7 66 4	c b0 ea a2 bf 8b	ba a0) 69 5d 03 4f
	9e 06 d4 63 cd ea b9 42 <u>0a c8 00</u> bd 01 7f 48	64 96 8f 2c e5 84 9c f3 2d 76 5c 83 3f 10 22 11 ab 5d 05	db 7b 0e c9 38	cf 76	a0 17 79 d9 9
	f7 df 83 ff 4b 69 fc 85 5a f7 33 <u>77 72 42</u> e2 fa	84 a9 3b 02 cd 0b d7 1b b9 49 64 40 98 c3 06 a6 b9 3d 2	0 3b f5 8b 04 7	7 eb 2	5 a3 e5 bf 8c
	97 84 52 38 bd bc 1e c2 bc f5 4f 73 83 e1 73 e	e4 67 37 94 05 7f f2 71 b7 ab 58 35 88			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T16:12:55Z / 09/08/2022T11:12:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/08/2022T16:12:55Z / 09/08/2022T11:12:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4939040			
	Datos estampillados	BF93C5BAF2AA0EFAF2586B78F3E41BC67B1E1F34E	03EB4E70ED5I	E90E7	F8CE513